



- a) Abogado, Guillermo Julio Miranda Hurtado, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien la presidirá.
- b) Abogado, Edgardo Sergio Balbín Torres, Director de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Abogado, Jorge Alberto Larrea De Rossi, Asesor del Gabinete de Asesores.
- d) Ingeniero Económico, Edwin Poquioma Chuquizuta, Asesor de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Economista, David Fernando Cuadros Luque, Asesor del Gabinete de Asesores.

La Comisión Técnica Sectorial se instalará, indefectiblemente, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución. La participación de todos los miembros será ad honorem.

La Comisión Técnica Sectorial podrá invitar a representantes de otras entidades públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil u organizaciones internacionales a fin de que participen, con voz pero sin voto, en sus sesiones en función a la temática que se aborde, así como para solicitarles que con su apoyo coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3°.- De las funciones de la Comisión Técnica Sectorial

La Comisión Técnica Sectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Analizar y evaluar el contenido normativo de la propuesta de proyecto de Ley General del Trabajo.
- b) Analizar y evaluar las implicancias jurídicas, socios laborales y económicos de la propuesta de proyecto de Ley General del Trabajo.
- c) Analizar y evaluar los comentarios y aportes, que le hagan llegar, las instituciones representativas de la sociedad civil, los gremios empresariales y las organizaciones de trabajadores.
- d) Emitir un informe técnico, con componentes jurídicos, socio laborales y económicos respecto a la propuesta de proyecto de Ley General del Trabajo, que será presentado ante el Despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica está a cargo del Gabinete de Asesores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que brindará la asistencia administrativa y técnica; quedando designada como Secretaria Técnica la Señorita Abogada, Milagros Edith Vivas Ponce.

Artículo 5°.- De la asistencia especializada a la Comisión Técnica Sectorial

La Comisión Técnica Sectorial, además de su Secretaría Técnica, cuenta con la asistencia especializada de todos los órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes coadyuvarán al cumplimiento de sus fines ante su sólo requerimiento.

Artículo 6°.- Informe Técnico

La Comisión Técnica Sectorial, en un plazo de noventa (90) días, a partir de la culminación de la etapa de recepción de comentarios y aportes señalada en el Artículo 8° de esta Resolución Ministerial, presentará ante el Despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el informe técnico señalado en el artículo 3° de la presente Resolución, el mismo que se publicará en el portal web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 7°.- Plazo

Con la presentación del Informe Técnico, al que se refiere el artículo precedente de esta Resolución Ministerial, culmina el encargo conferido a la Comisión Técnica Sectorial.

Artículo 8°.- Respecto a la recepción de propuestas del proyecto de la Ley General del Trabajo presentada por la Comisión de Expertos

Con el fin de recibir los comentarios y aportes de la sociedad civil dentro del plazo de veinte (20) días, las personas o entidades interesadas podrán remitir sus aportes a comentarioslgt@trabajo.gob.pe. Para tal efecto, el proyecto de la Ley General de Trabajo se encuentra

publicado en el portal web institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANDRÉS VILLENNA PETROSINO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

794432-1

Modifican la Res. N° 1321-PE-ESSALUD-2011 a fin de incluir al Defensor del Asegurado y al Jefe del Órgano de Control Institucional como funcionarios responsables de brindar información de acceso público

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 462-PE-ESSALUD-2012

Lima, 24 de mayo del 2012

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Estado tiene la obligación de entregar información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, por lo que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009, se aprobó la Directiva N° 016-GG-ESSALUD-2009 "Normas para la atención de solicitudes de acceso a la información pública del Seguro Social de Salud - ESSALUD";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1321-PE-ESSALUD-2011 se dejó sin efecto el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 1406-GG-ESSALUD-2009, y se estableció el listado de funcionarios responsables de brindar información a la que se refiere el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 en el ámbito de la Sede Central, entre ellos los cuales se encuentra el Secretario General, el Jefe de Oficina de Administración, el Gerente Central de Prestaciones de Salud, el Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, el Gerente Central de Aseguramiento, el Gerente Central de Infraestructura y el Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 322-PE-ESSALUD-2011, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Asegurado;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-PE-ESSALUD-2007, se aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control Institucional;

Que, en ese sentido, resulta conveniente incluir al Defensor del Asegurado y al Jefe del Órgano de Control Institucional de ESSALUD, como funcionarios responsables de atender las solicitudes de acceso a la información que posean o produzcan dichas dependencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal, y le compete organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución;

Estando a lo propuesto y en eso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. MODIFICAR el numeral 2 de la parte resolutive de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1321-PE-ESSALUD-2011, a efectos de incluir al Defensor del Asegurado y al Jefe del Órgano de Control Institucional como funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el

artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central de ESSALUD, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"2. ESTABLECER que los funcionarios responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ámbito de la Sede Central son:

- El Secretario General, respecto a la información que posea o produzca la Alta Dirección (Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General), la Oficina Central de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Oficina Central de Planificación y Desarrollo, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Coordinación Técnica, Oficina de Relaciones Institucionales, Oficina de Defensa Nacional.

- El Jefe de la Oficina General de Administración, respecto de la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Prestaciones de Salud, respecto de la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Prestaciones Económicas y Sociales, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Aseguramiento, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Gerente Central de Infraestructura, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Jefe de la Oficina Central de Promoción y Gestión de Contratos de Inversiones, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función en los Órganos de Línea a su cargo.

- El Defensor de Asegurado, respecto a la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función de los órganos de Línea a su cargo.

- El Jefe del Órgano de Control Institucional, respecto de la información que posea o produzca, pudiendo delegar dicha función de los órganos de Línea a su cargo.

2. NOTIFICAR la presente Resolución a los funcionarios mencionados en el numeral 1 de la presente Resolución.

3. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y adicionalmente, colocar una copia en las marquesinas de todos los órganos que conforman ESSALUD.

4. PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad para conocimiento y fines.

5. DEJAR SIN EFECTO todo aquello que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

ALVARO VIDAL RIVADENEYRA
Presidente Ejecutivo
ESSALUD